

Turbo, 25 de julio de 2024.

Informo al señor juez que al consultar la base de datos SIRNA, se encontró que el abogado Antony Camilo Cabezas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.041, tiene vigente la tarjeta profesional No. 95.829 del Consejo Superior de la Judicatura y el correo electrónico registrado es antonyabogado@hotmail.com, pero este no coincide con el informado en los datos de notificación de la contestación de la demanda que corresponde a: antonyabogado07@gmail.com

María Camila Durango Vargas,
Oficial mayor.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Anselma María Genez Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández
Demandados:	La Equidad Seguros Generales O. C., COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos
Radicado:	05837 31 03 001 2024 00025 00
Asunto:	Inadmite llamamiento en garantía

Visto el llamamiento en garantía que antecede, efectuado por el apoderado de la demandada COOINTUR, a La Equidad Seguros Generales O. C.,¹ concluye este despacho que no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, por lo que se estima necesario su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, se subsane la falencia que a continuación se relaciona, so pena de rechazo:

¹ 34LlamamientoGarantia

PRIMERO. Allegar la póliza de seguro de responsabilidad civil AA012316 que fue enunciada como medio de prueba. (CGP, art. 82-6).

Se observa que los demás requisitos para la admisión del llamamiento en garantía ya obran en el expediente, por lo tanto, se hace innecesario su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el llamamiento en garantía promovido por la empresa COOINTUR., frente a La Equidad Seguros Generales O. C.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO. Requerir a la parte demandada para que un solo escrito integre el llamamiento en garantía con el requisito que es objeto de esta providencia.

CUARTO. Reconocer personería jurídica al abogado Antony Camilo Cabezas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.751.041 y acreditado con la tarjeta profesional No. 95.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la empresa COOINTUR, en los términos del poder conferido.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo:

<05837310300120240002500Verbal>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b77809a6555c74b348214960712d7cf7e6d71fa5a598d004d74bca87b78e79**

Documento generado en 26/07/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>